



MUNICIPALIDAD DE DOLORES COPAN

Departamento de copan

Honduras, C.A.

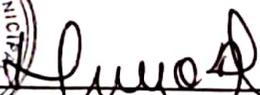
..... *Unidos por el desarrollo*



UNIDAD DE OBRAS PUBLICAS CONTRATOS DEL MES DE MAYO DEL 2020

FECHA	NOMBRE DEL CONTRATISTA	DESCRIPCION	MONTO DEL CONTRATO
1-12-2020	Fredy Edmundo Saavedra	Mejoramiento Modulo Sanitario, pila, tanque, del centro de salud de Yaruconte Dolores Copan	Lps 16, 000.00




Darlan Anibal Días Salinas
Unidad Obras Publicas

Teléfono: 2608-03-89

Dolores, Copán, Honduras C.A.

E-mail: alcaldiadolorescopan@gmail.com

Sitio web: <http://sites.google.com/site/dolorescopanhn>



CONTRATO DE MANO DE OBRA CALIFICADA
MEJORAMIENTO MODULO DOS SANITARIOS, PILA, TANQUE CENTRO DE SALUD
YARUCONTE DOLORES, COPAN.

Nosotros, **CARMEN IDALMI RAMOS PEREZ**, mayor de edad, viuda, nacionalidad **HONDUREÑA**, con domicilio en la comunidad de Vega Redonda Dolores Copan, con identidad No. **0407-1979-00066**, actuando en su condición de Alcaldesa Municipal de Dolores Copan, estando por lo tanto facultada para ejercer la representación legal del Municipio y para celebrar toda clase de actos y contratos, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra parte **FREDY EDMUNDO SAAVEDRA**, mayor de edad, Estado civil casado, maestro de obra y vecino de San Antonio municipio de Dolores de Copan con identidad No. **0407-1978-00198** que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATADO**, en este acto hemos convenido celebrar el siguiente contrato de acuerdo a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: EL CONTRATANTE** ha planificado la ejecución del proyecto **MEJORAMIENTO MODULO DOS SANITARIOS, PILA, TANQUE CENTRO DE SALUD YARUCONTE DOLORES, COPAN**. el cual estaran siendo financiados con fondos transferencia del gobierno central. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE** encomienda a **EL CONTRATADO** La construcción de: DESMONTAJE ESTRUCTURA DE TECHO M2 11.00, NIVELADO DE PARED DE LADRILLO M2 8.00, SOLERA SUPERIOR DE 15X15, REF. 4#3 Y ANILLOS #2@ 15 CMS. ML 12.10, RESANE EN PILA LAVANDERO M2 4, REPELLO Y PULIDO DE PILA LAVANDERO M2 14, CASTILLO DE 15X15 CMS REF. 3 # 3 Y ANILLOS #2 @ 15 CMS. ML 15, JAMBA DE 10X15 CMS, REF. 2#3 Y ALACRANES #2@ 15 CMS. ML 3, LOSA DE TECHO E=12 CMS. ARNADO #3 A. D M2 10 PISO CERAMICA ANTIDERRAPANTE 40X40 CMS M2 4, CERAMICA EN PARED DE SANITARIO 20X30 CMS. M2 6, SUM. E INST. PUERTA METALICA EN SANITARIO 0.80X2.00 M UNID 2 SUM. E INST. TASA SANITARIA BLANCA UNID 2, SUM. E INST. DE RIVAL PARA PILA UNID 1 SUM. E INST. TUBERIA P.V, C SDR-41 DE 4", AGUAS NEGRAS ML 24, SUM- E INST. TUBERIA P.V.C SDR-41 DE 2", PILA ML 12, SUM. E INST. TUBERIA DE 1/2" AGUA POTABLE ML 24, SUM. E INST. BALCONES EN VENTANITAS DE SANITARIO UNID 2, SUM. E INST. DE TANQUE ROTOPLAS DE 1500 LITROS UNID 1, CIRCUITO DE ILUMINACION CABLE #12 DOS LINEAS, INC. POLIDUCTO 3/4 " ML 50, INTERRUPTOR SENCILLO, INC. CAJA RECTAGULAR UNID 3, ROSETA Y FOCOS AHORRATIVOS, INC. CAJA OCTAGONAL UNID 3, PINTURA GENERAL M2 50, LIMPIEZA GENERAL GLB 1

El alcance del contrato incluye mano de obra calificada, mano de obra no calificada **CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS ANEXOS DEL CONTRATO**. Forman parte integral del presente contrato, tal como si estuvieran individualmente escritos en él a) Documento base de cotización; b) Nota de adjudicación; c) Ofertas técnicas y económicas presentadas y evaluadas; e) Documentación legal de **EL CONTRATADO**; f) Orden de inicio; g) Pagare de anticipo. h) Cualquier modificación, suplemento, adendum, orden de cambio, o convenio suplementario que se suscriba como complemento de este contrato; i) Planos del proyecto como terminado actualizados y entregados por **EL CONTRATADO**; j) Otros documentos presentados por **EL CONTRATADO** y aquellos que emita **EL CONTRATANTE** para los efectos del presente contrato. En caso de haber discrepancia entre lo dispuesto en el Contrato y los anexos, privará lo expuesto en el Contrato; y en caso de discrepancia entre dos o más anexos, privará lo previsto en el anexo específicamente relativo al caso en cuestión. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y ORDEN DE INICIO**. a. **PLAZO: EL CONTRATADO** estará obligado a cumplir con los plazos contractuales. La vigencia del presente contrato es de QUINCE DIAS (15) días calendario contados a partir de la orden de inicio, plazo que



no deberá extenderse más del 14 de DICIEMBRE del año 2020. b. **ORDEN DE INICIO: EL CONTRATADO** está obligado a iniciar las obras al recibir la orden de inicio, la cual será emitida por **EL CONTRATANTE** a la firma del Contrato. A menos que se indique otra cosa en la orden de inicio, **EL CONTRATADO** se compromete y obliga a proceder a su realización con la debida prontitud, sin demora alguna y estará sujeto a extensiones autorizadas por **EL CONTRATANTE** y previo acuerdo de ambas partes las cuales, en su caso, constarán en la respectiva Adenda. **CLAUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO.** En base a la oferta evaluada con **EL CONTRATADO**, el monto total de este contrato es de **DIEZ Y SEIS MIL LEMPIRAS (Lps. 16,000.00)**, que incluye mano de obra calificada y no calificada para ejecutar la obra contratada.

CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. El monto de este contrato será acreditado de la siguiente manera: **DIEZ Y SEIS MIL LEMPIRAS (Lps. 16,000.00)**, al finalizar la obra, El pago se acompañará de un informe técnico y fotografías de la obra ejecutada por parte de los ingenieros del Consejo Higuito o la UTM de la Municipalidad, El pago final estará condicionado a la presentación de acta de recepción definitiva **CLAUSULA SÉPTIMA: RETENCIONES.** De cada pago que se haga a **EL CONTRATADO** en concepto de estimación de obra se le retendrá lo siguiente: a) Impuesto sobre la Renta (12.5%): **que equivale a la cantidad de LPS 2,000.00** Salvo que **EL CONTRATADO** este sujeto al régimen de Pagos a cuenta (Artículo 50, de la ley de Equilibrio Financiero y Protección Social)): En vista que **EL CONTRATADO** no está sujeto al Régimen de Pagos a Cuenta (Artículo 50, de la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social. **CLAUSULA OCTAVA: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del presente Contrato, podrá ser ampliado por las siguientes causas a) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado; b) Por causas de lluvias que estén evidentemente fuera del régimen normal de precipitación de la zona; c) Por el tiempo necesario, si el caso lo justifica para la ejecución de trabajos adicionales en el proyecto que **EL CONTRATANTE** haya ordenado, en tales casos la ampliación del plazo contractual será determinado por mutuo acuerdo entre las partes. **CLAUSULA NOVENA: PAGOS Y RECONOCIMIENTOS DE MAYORES COSTOS.** **EL CONTRATANTE** en cumplimiento al Artículo 195 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado (RLCE) no se aplicará cláusula de revisión de precios. **CLAUSULA DÉCIMA: MULTAS.** **EL CONTRATADO** estará obligado a terminar la ejecución de las obras dentro del plazo establecido en el presente contrato; si por razones debidamente probadas y certificadas por la Supervisión designada hubieren atrasos en la terminación y entrega de las obras en el plazo señalado, y las causas fueren imputables a **EL CONTRATADO**, este deberá pagar una multa de del 0.17% diario según las Disposiciones Generales Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República vigente a la firma del contrato, por cada día de retraso en la entrega del proyecto.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATADO. Se establece un **Pagare de Calidad de Obra** equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la obra ejecutada con una vigencia de dos (2) meses contada a partir de la recepción definitiva de la obra. 1) **EL CONTRATADO** se sujetará a lo estipulado en el presente contrato y a lo establecido en los requerimientos de **EL CONTRATANTE**, de acuerdo a las Leyes de la República de Honduras y específicamente siguiendo los lineamientos de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; 2) **EL CONTRATADO** ejecutará y dirigirá el trabajo usando su mejor habilidad y atención será responsable único por los medios de construcción, métodos, técnicas secuencias, procedimientos y coordinación de todas las partes bajo contrato; 3) **EL CONTRATADO** se compromete y obliga por este acto a prestar toda cooperación y atender las recomendaciones que para la correcta ejecución de la obra le haga la supervisión designada; 4) Se obliga además a lo contemplado en los siguientes



aspectos: a) **PERSONAL: EL CONTRATADO** queda obligado a tener el personal que se requiera para garantizar la correcta ejecución del proyecto y a mantener en la obra el personal técnico necesario, para garantizar la calidad de la misma. **EL CONTRATANTE** podrá solicitar a **EL CONTRATADO**, el retiro del personal que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez en el desempeño de su labor. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD LABORAL.** **EL CONTRATADO** será el único responsable del pago de las obligaciones laborales que se deriven de la contratación del personal para la ejecución del proyecto. Por consiguiente, será su responsabilidad afrontar y solucionar todos los problemas de tipo laboral que se presentaren durante y después de la construcción de la obra. Así mismo, libera de toda responsabilidad a **EL CONTRATANTE** en caso de acciones entabladas por daños a terceros, en razón de transgresiones de sus derechos como consecuencia de los trabajos a realizar en los sitios de la obra y las colindancias de esta. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD POR DEFECTOS O IMPREVISIÓN.** De acuerdo con lo previsto en el artículo 79 de la Ley de Contratación del Estado, la recepción definitiva de la obra no exime a **EL CONTRATADO** a cuyo cargo hubiere estado la construcción ni de la responsabilidad que resulte por defectos o vicios ocultos en la construcción, mediando negligencia o dolo. Cuando ello se advirtiera antes o después de la recepción definitiva **EL CONTRATANTE** ordenará las investigaciones que procedan, oyendo a **EL CONTRATADO**; si constaren acreditados los hechos determinantes de responsabilidad se comunicará lo procedente a la Procuraduría General de la República, según fuere el caso. El Pagare de calidad de obra presentada por **EL CONTRATADO** responderá por sus obligaciones. Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo del pagare que se hubiere convenido, el contratista será responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse y que tuvieren por causa acciones u omisiones que le fueren imputables. Será también responsable de los daños o perjuicios que durante el período antes indicado, pudieran causarse a terceros con excepción de las expropiaciones u otros que según el contrato corresponden a **EL CONTRATANTE**. **EL CONTRATADO** deberá suministrar a sus trabajadores los equipos e implementos necesarios de protección y tomará las medidas necesarias para mantener en la obra, la higiene y seguridad en el trabajo, según las disposiciones sobre la materia. No será responsable en los siguientes casos: a) Cuando las fallas o desperfectos tenga por causa motivos de fuerza mayor o caso fortuito que no le fueren imputables, siempre que no mediare actuación imprudente de su parte, tales como incendios producidos por rayos, fenómenos naturales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones, movimientos del terrenos u otros motivos semejantes debidamente calificados así como, destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, tumultos o alteraciones graves del orden público; b) Cuando los defectos tengan por causa deficiencias o imprevisiones en el diseño o en instrucciones de la supervisión designada de la obra, a menos que siendo conocidas no las denunciare oportunamente, agravando con ello el riesgo. En ambos casos, **EL CONTRATADO** notificará a **EL CONTRATANTE** y de común acuerdo se adoptarán las medidas que fueren necesarias para contrarrestar sus efectos. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** Las funciones de supervisión del contrato se ejercerán por medio de **EL CONTRATANTE** y los Supervisores designados por **EL CONSEJO HIGUITO** siendo el Ingeniero **RIGOBERTO ROGEL MARQUEZ**, con CICH



2083 Coordinador de la Unidad de Inversión Social. **EL CONSEJO HIGUITO** podrá asignar otro personal en representación de la Unidad de Inversión Social quienes apoyarán en las labores de seguimiento al proyecto, así mismo **EL CONTRATADO** dará todas las facilidades de supervisión en caso que algún Alcalde lo requiera y de seguimiento a dicho proyecto.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN. Son causas de resolución del presente contrato: 1) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas; 2) La falta de constitución del Pagare de cumplimiento del contrato o de los demás pagares a cargo de **EL CONTRATADO** dentro de los plazos correspondientes; 3) La suspensión definitiva de las obras o la suspensión temporal de las mismas por un plazo superior a seis (6) meses, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, o un plazo de dos (2) meses sin que medien éstas, acordada en ambos casos por la Administración; 4) La muerte del contratista individual si no pudieren concluir el contrato sus sucesores; 5) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos al contratado, o su comprobada incapacidad financiera; 6) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito y fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; 7) El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuarenta y cinco (45) días; 8) Si la Supervisión designada de Obras le notifica a **EL CONTRATADO** corregir un defecto determinado y **EL CONTRATADO** no procede a corregirlo dentro de un plazo razonable establecido por la Supervisión designada en la notificación; 9) La suspensión o cancelación de financiamiento o donación con fondos externos sin más responsabilidad que el pago correspondiente a las obras y servicios ya ejecutadas a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato, igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia; en aplicación al artículo 67 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos Ejercicio Fiscal vigentes al año 2012. 10) El mutuo acuerdo de las partes.

CLAUSULA DÉCIMA SÉXTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Para todos los efectos legales del presente contrato, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor libera al obligado de responsabilidad. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes tales como, huelgas y disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), tormentas o cualquier otra causa que por encontrarse fuera de la voluntad de las partes impidan el cumplimiento de alguna obligación. En tal supuesto **EL CONTRATANTE** podrá rescindir administrativamente el contrato e incluso **EL CONTRATADO** podrá solicitar la terminación anticipada del mismo. **EL CONTRATANTE** quedará obligado exclusivamente a pagar a **EL CONTRATADO** los trabajos ejecutados y gastos directos que se hayan generado hasta el momento de suspenderse los trabajos.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: RECEPCIÓN PROVISIONAL. Terminada sustancialmente la obra, a requerimiento de **EL CONTRATADO**, **EL CONTRATANTE** procederá a su recepción provisional, previo informe de LA SUPERVISIÓN. Entendiéndose por terminación sustancial la conclusión de la obra de acuerdo con los



planos, especificaciones y demás documentos contractuales, de manera que, luego de las comprobaciones que procedan, pueda ser recibida definitivamente y puesta en servicio. Para la recepción provisional de las obras deberá acreditarse, con una inspección preliminar, que se hallan en estado de ser recibidas, todo lo cual se consignara en Acta suscrita por **EL CONTRATANTE LA SUPERVISIÓN** designada y el representante designado por **EL CONTRATADO**. Si en la inspección resultare necesario efectuar correcciones por defectos o detalles pendientes, se darán instrucciones precisas a **EL CONTRATADO** para que a su costo proceda dentro del plazo que se señale a la reparación o terminación de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales. Hasta que se produzca la recepción definitiva de las obras, su custodia y vigilancia será de cuenta de **EL CONTRATADO**, teniendo en cuenta la naturaleza de las mismas y de acuerdo con lo que para tal efecto se disponga. **CLAUSULA DESIMA OCTAVA: RECEPCIÓN DEFINITIVA.** Cuando las obras se encuentren en estado de ser recibidas en forma definitiva, se procederá a efectuar las comprobaciones y revisiones finales. Si así procediere, previo Dictamen de LA SUPERVISIÓN designada, se efectuará la recepción definitiva de la obra mediante acta suscrita por **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATADO**. Solamente se extenderá el Acta de Recepción Definitiva a **EL CONTRATADO**, cuando éste haya presentado una solicitud por escrito acompañada de la documentación obligatoria exigida por **EL CONTRATANTE**. El certificado de Recepción Definitiva será extendido por **EL CONTRATANTE** en un tiempo no mayor a treinta (30) días de emitida el Acta de Recepción Provisional, quedando hasta entonces **EL CONTRATADO** liberado de toda responsabilidad. **CLÁUSULA DESIMA NOVENA: CONTROVERSIAS.** Cuando surgieren diferencias entre las partes acerca de la interpretación de alguna estipulación contractual y no hubiere acuerdo, con riesgo de afectar el proyecto, **EL CONTRATANTE**, interpretará mediante acto administrativo motivado, las cláusulas objeto de la discrepancia, resolviendo las dudas que resultaren. Esta potestad se ejercerá por medio del órgano administrativo de mayor jerarquía responsable de la ejecución del contrato, con audiencia del contratista y sin perjuicio de los recursos legales que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En caso de existir cualquier divergencia en la interpretación o en la solución de cualquier controversia que se derive del presente contrato, el mismo será sometido a consideración de **EL CONTRATANTE**, previo estudio del caso, se hará conocimiento a **EL CONTRATADO**. Esta resolución tendrá carácter definitivo dentro de la vía administrativa y quedará expedita la vía judicial ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato terminará por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, o por resolución por incumplimiento o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la Ley de Contratación del Estado.



CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN. Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas de este contrato y aceptan en su totalidad su contenido, estando vigentes desde su firma hasta que se cumplan todas las obligaciones establecidas y se extienda el Acta de Recepción Definitiva correspondiente, comprometiéndose a su fiel cumplimiento. El presente contrato se firma en tres (3) ejemplares originales firmándolo para constancia en la Cabecera Municipal de Dolores Copan a los 1 días del mes de Diciembre de 2020





CARMEN IDALMI RAMOS PEREZ

**ALCALDESA MUNICIPAL
EL CONTRATANTE**



FREDY EDMUNDO SAAVEDRA

EL CONTRATADO